



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES
COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO, RECURSOS HUMANOS,
RÉGIMEN INTERIOR, POLICÍA LOCAL
Y SEGURIDAD VIAL
D I C T A M E N

SESIÓN: Ordinaria.

FECHA: 06 de marzo de 2019

ASISTENTES:

Preside:

D. Domingo Jesús EXPÓSITO RUBIO

Vocales:

D. Valentín Enrique PACHECO POLO.- PARTIDO POPULAR

D. Raúl RODRÍGUEZ PRECIADO.- PARTIDO POPULAR

D. Andrés LICERÁN GONZÁLEZ.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D^a Ana Belén FERNÁNDEZ CASERO.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D^a María del Mar DÍAZ SOLÍS.- CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

D^a María Consolación LÓPEZ BALSET.- CÁCerestú

Secretario:

D. Juan Miguel GONZÁLEZ PALACIOS.

2º.- INFORME-PROPUESTA DE ADAPTACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES A LO DISPUESTO EN LA LEY 5/2018, DE 3 DE MAYO, DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

El Sr. Secretario informa que tras la aprobación, por la Junta de Extremadura, de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día once de mayo de 2018, encomendó la emisión de informe jurídico sobre la repercusión de dicha normativa en las competencias municipales.

Posteriormente, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 19 de octubre de 2018, se dio cuenta del informe emitido por la Vicesecretaria Segunda, dando



cumplimiento a lo acordado por la misma Junta de Gobierno, acordándose dar traslado de dicho informe a las secciones competentes, a fin de adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de la normativa.

Por la Secretaría General se le encomendó al Jefe de la Sección de apoyo a la Secretaría General la emisión de informe respecto a la adaptación de las ordenanzas municipales a lo dispuesto en la normativa autonómica de prevención de consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, que lo emite con fecha 7 de febrero de 2019, con el siguiente contenido literal:

«Referencia normativa:

- Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención de consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia.
- Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior de Cáceres aprobada definitivamente el 25 de julio de 1995.
- Ordenanza reguladora del Servicio de Taxis aprobada definitivamente el 17 de mayo de 2018.
- Ordenanza Municipal de venta ambulante y de los mercadillos de la Ciudad de Cáceres aprobada definitivamente el 15 de marzo de 2007.
- Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Protección del Entorno Urbano aprobada definitivamente el 18 de mayo de 2006.
- Reglamento del Servicio municipal del mercado de abastos minorista y de los usos y actividades permitidos en su planta primera aprobado definitivamente el 16 de junio de 2016.
- Reglamento del transporte colectivo urbano de viajeros en autobús de la Ciudad de Cáceres, publicado en el BOP con fecha 11 de julio de 2011.
- Reglamento del servicio de abastecimiento del agua publicado en el BOP con fecha 26 de septiembre de 2011.

De acuerdo con el informe efectuado por la Vicesecretaria Segunda de fecha 15 de octubre de 2018, las ordenanzas municipales que se debería estudiar su necesidad o no de adaptación a la Ley 5/2018, de 3 de mayo, sin perjuicio de otras que puedan considerarse, son las siguientes:

1) Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior de Cáceres.

Una vez analizada esta Ordenanza el técnico que suscribe no considera necesario adaptación alguna al contenido de la Ley 5/2018, de 3 de mayo y ello motivado en lo establecido en el artículo 6 de la citada ordenanza que literalmente dice:

Limitaciones de Orden General:

1. No se autorizarán las actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido, sean contrarias a las leyes.



Con este epígrafe general se prohibiría cualquier actividad publicitaria contraria a cualquier ley y, en este sentido, las establecidas en los artículos 21 al 26 de la Ley 5/2018, de 3 de mayo.

En el caso de que no se considerase suficiente lo dicho anteriormente cabe la posibilidad de introducir en el apartado 2 del artículo 6 de la citada ordenanza un nuevo epígrafe que sería el n) con el siguiente tenor literal:

"n) Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad de bebidas alcohólicas dirigida a menores de edad, en cualquier modalidad de publicidad regulada en esta Ordenanza".

2. Ordenanza Reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante instalación de terrazas.

Una vez analizada esta Ordenanza el técnico que suscribe considera que, para la adaptación a la Ley 5/2018, de 3 de mayo, es necesario que se inserten las siguientes modificaciones:

En el Artículo 23 de la citada ordenanza habrá que introducir un nuevo epígrafe que sería el 4 con el siguiente tenor literal:

"4.- En las modalidades de publicidad anteriormente reseñadas queda prohibida cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad de bebidas alcohólicas dirigida a menores de edad".

En el artículo 32 de la citada ordenanza habría que añadir el siguiente tenor literal:

"Queda prohibida la venta y disposición, en las terrazas, de bebidas alcohólicas dirigidas a menores de edad".

Esta nueva introducción está motivada en lo establecido en el artículo 19 de la Ley 5/2018, de 3 de mayo que dice: *"Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas, salvo en terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello".*

Es decir autoriza el consumo de bebidas alcohólicas en las terrazas, sin embargo se entiende que autoriza a los mayores de edad, ya que está prohibida por el artículo 14 de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, cualquier forma de suministro, gratuita o no, de bebidas alcohólicas a los menores de edad, así como el consumo de bebidas alcohólicas por parte de los mismos.

3. Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxis.

Una vez analizada esta Ordenanza el técnico que suscribe considera que para la adaptación a la Ley 5/2018, de 3 de mayo, es necesario que se inserten las siguientes modificaciones:

En el Artículo 29 de la citada ordenanza habrá que introducir un nuevo epígrafe con el siguiente tenor literal:

"En la publicidad que se instale en los vehículos queda prohibida cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad de bebidas alcohólicas dirigida a menores de edad".



4. Ordenanza Municipal de venta ambulante y de los mercadillos de la Ciudad de Cáceres.

Una vez analizada esta Ordenanza el técnico que suscribe no considera necesario adaptación alguna al contenido de la Ley 5/2018, de 3 de mayo y ello motivado en que no aparece regulada en las distintas modalidades de ambulante el suministro, publicidad, patrocinio o promoción de bebidas alcohólicas.

5. Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Protección del Entorno Urbano.

Una vez analizada esta Ordenanza el técnico que suscribe no considera necesario adaptación alguna al contenido de la Ley 5/2018, de 3 de mayo y ello motivado en que esta tiene por objeto la previsión de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana y la preservación del entorno urbano mediante la protección de bienes, instalaciones y elementos, públicos o privados, que forman el patrimonio de la ciudad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que pudieran ser objeto.

Nada regula respecto al suministro, publicidad, patrocinio o promoción de bebidas alcohólicas con respecto a los menores de edad.

6. Reglamento del Servicio municipal del mercado de abastos minorista y de los usos y actividades permitidos en su planta primera.

Una vez analizada esta Ordenanza el técnico que suscribe considera que para la adaptación a la Ley 5/2018, de 3 de mayo, es necesario que se inserten las siguientes modificaciones:

En el Artículo 48 b de la citada ordenanza habrá que introducir el siguiente tenor literal:

“En todo caso, deben respetarse las prohibiciones de consumo y suministro de bebidas alcohólicas a los menores de edad establecidas en los artículos 14, 16 y 17 de la Ley 5/2018, de 3 de mayo de prevención de consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia”.

7. Reglamento de régimen Interior del aparcamiento público de la Avenida Primo de Rivera.

Una vez analizado este reglamento, el técnico que suscribe no considera necesario adaptación alguna al contenido de la Ley 5/2018, de 3 de mayo y ello motivado en que este reglamento no tiene por objeto en ninguna parte de su articulado referencia alguna a la protección de la salud de los menores de edad.

8. Reglamento Municipal de funcionamiento interno Centro del Conocimiento de Cáceres, “ALDEALAB”.

Una vez analizado este reglamento, el técnico que suscribe no considera necesario adaptación alguna al contenido de la Ley 5/2018, de 3 de mayo y ello motivado en que este reglamento no tiene por objeto en ninguna parte de su articulado referencia alguna a la protección de la salud de los menores de edad.

9. Reglamento del transporte colectivo urbano de viajeros en autobús de la Ciudad de Cáceres.

Una vez analizado este reglamento, el técnico que suscribe no considera necesario adaptación alguna al contenido de la Ley 5/2018, de 3 de mayo y ello motivado en que este



reglamento no tiene por objeto en ninguna parte de su articulado referencia alguna a la protección de la salud de los menores de edad.

10. Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Aguas.

Una vez analizado este reglamento, el técnico que suscribe no considera necesario adaptación alguna al contenido de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, y ello motivado en que este reglamento no tiene por objeto en ninguna parte de su articulado referencia alguna a la protección de la salud de los menores de edad.

Es cuanto tengo que informar sometido a superior criterio. EL JEFE DE SECCIÓN DE APOYO A LA SECRETARÍA GENERAL, Fdo. D. Jesús María Barba Marcos».

El Sr. Secretario General informa que en este momento lo que corresponde es la incoación del proceso participativo.

Y la COMISIÓN, por unanimidad, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone a la Alcaldía-Presidencia:

PRIMERO.- Que ordene la incoación de expediente para el inicio del proceso participativo sobre la modificación de las siguientes ordenanzas y reglamento municipales para su adaptación a lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención de consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia:

- .- Ordenanza reguladora de la publicidad exterior de Cáceres.
- .- Ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terrazas.
- .- Ordenanza reguladora del servicio de taxis.
- .- Reglamento del servicio municipal del mercado de abastos minorista y de los usos y actividades permitidos en su planta primera.

SEGUNDO.- Que se encomiende a la Concejalía Delegada de Barrios y Participación Ciudadana que realice las actuaciones pertinentes para la realización de dicho proceso participativo.

TERCERO.- Que ordene la publicación de los borradores de las modificaciones de las Ordenanzas y Reglamento municipales señaladas en el punto primero en la página web municipal, por el plazo que legalmente esté establecido, introduciendo las modificaciones dictaminadas por esta Comisión y que afectan a los siguientes artículos de sus textos:

Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior de Cáceres.

La introducción, en el apartado 2 del artículo 6, un nuevo epígrafe, n), con la siguiente redacción:

"n) Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad de bebidas alcohólicas dirigida a menores de edad, en cualquier modalidad de publicidad regulada en esta Ordenanza".



Ordenanza Reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante instalación de terrazas.

Introducción de un nuevo epígrafe en el art. 23, con el número 4 y el siguiente tenor literal:

"4.- En las modalidades de publicidad anteriormente reseñadas queda prohibida cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad de bebidas alcohólicas dirigida a menores de edad".

En el artículo 32 de la citada ordenanza añadir:

"Queda prohibida la venta y disposición, en las terrazas, de bebidas alcohólicas dirigidas a menores de edad".

Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxis.

Introducir un nuevo epígrafe en el art. 29, del siguiente tenor literal:

"En la publicidad que se instale en los vehículos queda prohibida cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad de bebidas alcohólicas dirigida a menores de edad".

Reglamento del Servicio municipal del mercado de abastos minorista y de los usos y actividades permitidos en su planta primera.

Introducción en el art. 48. b, el siguiente párrafo:

"En todo caso, deben respetarse las prohibiciones de consumo y suministro de bebidas alcohólicas a los menores de edad establecidas en los artículos 14, 16 y 17 de la Ley 5/2018, de 3 de mayo de prevención de consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia".

EL PRESIDENTE,



Fmdo.: Domingo J. Expósito Rubio

EL SECRETARIO GENERAL,



Fmdo. Juan Miguel González Palacios